



**COMISIÓN  
ORGANIZADORA  
NACIONAL**  
ELECCIÓN 2024

Circular CONECEN-09/2024

Ciudad de México, a 9 de noviembre de 2024

**ASUNTO:** Se emite criterio interpretativo

**CIUDADANOS INTEGRANTES DE LAS  
COMISIONES AUXILIARES ESTATALES DE LA  
CONECEN EN LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS.**

Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 numeral inciso b) de los Estatutos Generales y 36 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, en relación con lo ordenado por los artículos 56 y 57 de la Convocatoria para la elección de la Presidencia, la Secretaría General y siete integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, la Comisión Organizadora Nacional emite el presente:

### **CRITERIO INTERPRETATIVO**

Que resuelve las consultas realizadas en materia de **FUNCIONARIOS Y AUXILIARES ELECTORALES DE LA CONECEN Y DE LAS COMISIONES AUXILIARES ESTATALES**, conforme con los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

1. La Convocatoria para la Renovación de la Presidencia e integrantes del Comité Ejecutivo Nacional establece:

#### *ARTÍCULO 1*

*Las disposiciones de la presente Convocatoria son de observancia obligatoria para las y los militantes que integran el Partido Acción Nacional, las cuales regularán:*

- \*\*\*
2. *La manera en que la militancia ejercerá su voto directo en el proceso de renovación de la dirigencia que indica la presente convocatoria.*
  3. *La función de organización, coordinación, ejecución y seguimiento de las etapas del proceso electoral interno.*
- \*\*\*

2. Por su parte, el artículo 29 de la Convocatoria:

#### *ARTÍCULO 29*

*El Listado Nominal de Electores Definitivo será expedido por el RNM y publicado por la Comisión, y estará conformado por aquellas y aquellos*



*militantes que tienen derecho a votar conforme a los Estatutos, bajo el siguiente procedimiento:*

...

*4. Las y los militantes que el día de la elección se encuentren en una Entidad Federativa distinta a la que corresponde su militancia, podrán ejercer su derecho a voto siempre que hayan realizado el trámite de voto en tránsito del 26 de septiembre al 09 de octubre de 2024 en el formato F-VT-2024, de acuerdo con el Manual de Organización y Procedimientos de la Jornada Electoral.*

...

3. El Manual de Organización y Procedimientos de la Jornada Electoral establece para el caso de los representantes de las planillas acreditados en las mesas receptoras de votación lo siguiente:

*20. RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN*

...

*2. Los representantes de los candidatos ante cada Mesa de Votación podrán emitir su voto en la Mesa en la que están realizando sus funciones.*

...

4. Por su parte, en su apartado 8, el Manual de Organización y Procedimientos de la Jornada Electoral determina la creación de diversas figuras, a las que se definirá indistintamente como *funcionarios electorales auxiliares*. Los militantes que desempeñen estos cargos serán seleccionados y designados por la Comisión Organizadora Nacional o por las Comisiones Auxiliares Estatales.
5. Por lo anterior, diversas Comisiones Auxiliares Estatales han solicitado a esta Comisión la emisión de un Criterio Interpretativo que permita resolver la siguiente cuestión:  
*¿Pueden los militantes que desempeñen alguna función electoral designados por la Comisión Organizadora Nacional, o por las Comisiones Auxiliares Estatales, ejercer su derecho al voto dentro de su propia entidad federativa, aunque no se encuentren en el municipio donde tienen acreditada su residencia ante el Registro Nacional de Militantes?*
6. Atendiendo a lo anterior, la Comisión ha realizado el siguiente:

### **ANÁLISIS DEL CASO**

La Comisión, como órgano encargado de la organización del proceso electoral para la renovación del Comité Ejecutivo Nacional, tiene la responsabilidad de emitir las normas, disposiciones, convocatorias, lineamientos y demás disposiciones normativas que ordenen y regulen el procedimiento electivo.

Este criterio se sostiene en lo ordenado por el artículo 36 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, que expresamente le conceden la facultad regulatoria a que se ha hecho referencia, y que se refuerzan con las disposiciones de los artículos 56 y 57 de la



# COMISIÓN ORGANIZADORA NACIONAL

ELECCIÓN 2024

Convocatoria, que reservan para la Comisión la facultad de emitir lineamientos complementarios, efectuar ajustes a los plazos y resolver los asuntos no previstos.

En cuanto a la materia que nos ocupa, el artículo 2 de la Convocatoria establece los parámetros de interpretación que deben emplearse en la aplicación de las disposiciones normativas que rigen el presente proceso electoral. En su texto, se señala:

## *ARTÍCULO 2*

*La interpretación de la presente Convocatoria se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcionales, atendiendo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución y los principios del derecho electoral.*

Por lo tanto, la recta interpretación de la Convocatoria y de los textos correlativos requiere de una lectura global y armónica de sus disposiciones en relación con las figuras, responsabilidades y supuestos normativos que requieren ejecutarse.

En el caso de los funcionarios electorales auxiliares designados por la Comisión Organizadora Nacional o por las Comisiones Organizadoras Estatales, se pueden referir a las siguientes figuras:

- a) Integrantes de la CONECEN y de las Comisiones Auxiliares Estatales.
- b) Secretarios Ejecutivos, Técnicos y personal de apoyo de la CONECEN y de las Comisiones Auxiliares Estatales.
- c) Delegados Auxiliares de la CONECEN o Delegados de las CAE's.
- d) Encargados y Auxiliares de la Bodega Electoral Estatal.
- e) Integrantes del Equipo de Verificación de Escrutinio.
- f) Encargados de Mecanismos de Recolección.
- g) Coordinadores de Centro de Votación.
- h) Funcionarios de Mesa Receptora de Votación.

Estas figuras desempeñan responsabilidades esenciales para el desarrollo y conducción del proceso electivo, y en numerosas ocasiones, desempeñarán sus labores fuera de la demarcación en la cual tienen acreditado su domicilio.

Por lo tanto, es conducente realizar una interpretación armónica de las consideraciones establecidas para los representantes de las planillas y aquellos criterios que debe aplicarse para los funcionarios electorales designados por la Comisión Nacional o las comisiones estatales.

Para ello, es necesario explorar la naturaleza de la función electoral auxiliar, que desempeñan las figuras previamente señaladas, y establecer la pertinencia de adoptar un criterio que permita hacer compatibles en la vía de los hechos su desempeño como



autoridades electorales derivadas y su derecho al sufragio como militantes, considerando la necesidad de desplazarse fuera de su lugar de residencia.

#### **Artículo 29 de la Convocatoria**

El artículo 29 de la Convocatoria expresa que el Listado Nominal Electoral Definitivo “*...estará conformado por aquellas y aquellos militantes que tienen derecho a votar conforme a los Estatutos ...*”. Del texto de la Convocatoria se desprende que el acto material que representa el hecho de que el nombre de los militantes aparezca en el referido listado definitivo es la expresión de la realidad estatutaria que concede a esas personas el reconocimiento de la condición de militante y el cumplimiento de los requisitos establecidos para participar en el proceso electoral en su condición de electores, es decir, en la aptitud de emitir libre y voluntariamente su sufragio.

Por lo tanto, el factor determinante para considerar que una persona está en aptitud de emitir su sufragio es el hecho de encontrarse en el Listado Nominal Electoral Definitivo, y atendiendo al texto del primer párrafo del artículo 32 de la Convocatoria, las personas que reciban encargos como funcionarios, deben gozar de la condición de militantes para estar sujetos a la jurisdicción intrapartidaria.

De este modo, para esta Comisión el factor determinante para considerar la posibilidad de acceder al derecho al sufragio es que la persona que pretende ejercerlo se encuentre registrado en el Listado Nominal Electoral Definitivo.

#### **Disposiciones Correlativas para Representantes de Planillas**

El Manual de Organización y Procedimientos establece expresamente en el apartado 20 párrafo 2 que “*Los representantes de los candidatos ante cada Mesa de Votación podrán emitir su voto en la Mesa en la que están realizando sus funciones.*”. En ese sentido, el propio Manual ha establecido el criterio de que, tratándose de personas que desempeñan alguna función electoral, como es el caso de los representantes de las planillas ante los Centros y Mesas Receptoras de Votación, el criterio geográfico resulta secundario a su propia pertenencia al partido y su registro dentro del listado nominal definitivo, condición *sine qua non* para ejercer el sufragio.

A la luz de lo anterior, resulta evidente que el mismo razonamiento de fondo que permite a los representantes de las planillas acceder al sufragio sin importar si se encuentran dentro de la demarcación de su residencia efectiva es aplicable, por analogía de circunstancias del entorno y de características de los sujetos a los que se dirige, a las personas que desempeñen funciones electorales en auxilio de la Comisión Nacional y de las Comisiones Auxiliares Estatales.

#### **Consideraciones a partir de la figura de la Casilla Especial**



La materia electoral, en la legislación general y de las entidades federativas, contempla el derecho de los electores en tránsito como una realidad connatural al diseño y desarrollo de los procesos electorales. Para ello, el legislador ordinario concibió las denominadas *casillas especiales* con el propósito de establecer ubicaciones en los principales puntos de desplazamiento dentro de las diversas regiones del país, a fin de que las personas que se encuentran en tránsito tengan al alcance una opción para ejercer su derecho al sufragio durante las jornadas electorales.

No obstante lo anterior, las limitaciones propias del proceso interno, la normatividad interna, el tamaño y proporción de las estructuras partidistas y del propio alcance del proceso electoral en su conjunto, hacen materialmente inviable la instalación de *mesas receptoras de votación especiales* de naturaleza análoga a las casillas especiales de los procesos constitucionales.

Para atender este derecho dentro de la realidad intrapartidista, la normatividad y la Convocatoria contemplaron la opción del *Voto en Tránsito* establecido en el párrafo 4 del artículo 29. Sin embargo, dados los límites temporales necesarios para la emisión de los listados nominales que se emplearán en cada mesa receptora del país, generan que sea poco predecible con la suficiente anticipación el destino y desplazamiento de las personas que ejercen una función electoral dentro del propio proceso intrapartidista, razón por la que esta Comisión, consciente de su responsabilidad para aplicar la normatividad a los casos no previstos, asume la responsabilidad histórica de conceder a los funcionarios electorales la prerrogativa de ejercer su derecho al sufragio en alguno de las mesas receptoras que resulte adecuada por razones de disponibilidad, cercanía o ruta, respecto del desempeño de sus funciones.

### **Normas Adicionales**

Para mejor ejercicio del derecho al sufragio, las personas que desempeñen funciones electorales y no hayan podido tramitar su Voto en Tránsito, deberán comparecer ante las Mesas Receptoras de Votación con su credencial para votar con fotografía, original o copia del nombramiento expedido en su favor por la Comisión Organizadora Nacional o por las comisiones auxiliares estatales, y previa consulta al Listado Nominal Electoral Definitivo de la localidad en la que tengan asentada su residencia.

A fin de dejar en claro las condiciones de ejercicio del sufragio, los Secretarios de las Mesas Receptoras de Votación que reciban el sufragio de alguna persona que desempeñe funciones electorales para la CONECEN o las CAE's registrarán el hecho en las Hojas de Incidentes.

### **Conclusiones**

En este orden de ideas, la Comisión desea emitir el presente Criterio para resolver la pregunta “*¿Pueden los militantes que desempeñen alguna función electoral designados por la Comisión Organizadora Nacional, o por las Comisiones Auxiliares Estatales, ejercer su*



**COMISIÓN  
ORGANIZADORA  
NACIONAL**  
ELECCIÓN 2024

*derecho al voto dentro de su propia entidad federativa, aunque no se encuentren en el municipio donde tienen acreditada su residencia ante el Registro Nacional de Militantes?"* en los siguientes términos:

Los militantes que desempeñen funciones electorales podrán votar en la Mesa Receptora de Votación que resulte más próxima o idónea en razón de función o ruta, presentando su credencial para votar y nombramiento. El hecho se registrará en la Hoja de Incidentes.

POR LA COMISIÓN ORGANIZADORA NACIONAL DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ  
EJECUTIVO NACIONAL



Ana Teresa Aranda Orozco  
Comisionada Presidenta

Ariel Enrique Arellano Sánchez  
Secretario Ejecutivo